



Villahermosa, Tabasco; a 18 de enero de 2022

Boletín No 04/2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/086/2021 EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

En el recurso de apelación 78/2021 el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos confirmó la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/086/2021, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Al dictar sentencia del AP 78/2021, el Pleno determinó que no le asiste la razón al recurrente, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos; se advierte que de las documentales públicas ofrecidas por el recurrente y demás remitidas por la autoridad responsable, la violación al interés superior del menor ello porque, si bien el actor al contestar la denuncia exhibió seis autorizaciones, estas no satisfacen los requisitos que se derivan de los Lineamientos. Asimismo, el hoy recurrente omitió exhibir copias del acta de nacimiento de los menores, y presentar copia de alguna identificación con fotografía.

Además, el Pleno determinó que, la sanción que fue aplicada por infringir la norma, debe tener un efecto correctivo y disuasivo, para evitar reincidencias y futuras transgresiones; especialmente las que tengan que ver con un tema sensible como el interés superior de la niñez, grupo social que se considera vulnerable y que requiere de una protección reforzada, entonces es necesario que tenga un impacto correctivo y disuasorio como acontece en la especie.

Por otra parte, a juicio del Pleno, la multa no es excesiva ni desproporcional, ya que equivale un porcentaje mínimo de los ingresos anuales que el entonces candidato independiente reportó en el formulario de aceptación de candidaturas, por lo que está en posibilidad de solventarla económicamente.